RESOLUCIÓN NÚMERO (1088-2024) MD-DIMAR-SUBAFIN 23 DE OCTUBRE DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE ENAJENACIÓN DIRECTA DE BIENES A TRAVES DE SUBASTA No 326-SUBAFIN-2024

LA SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA

La Subdirectora Administrativa y Financiera de la Dirección General Marítima, debidamente nombrada para celebrar contratos, mediante Resolución No. 0635-2023 MD-DIMAR-SUBAFIN-GRUDHU 11 septiembre 2023 y acta de posesión No. 0050 de fecha 12 septiembre 2023, facultada para ejercer las funciones y competencias relacionadas con la contratación de prestación de bienes y servicios destinados a la Dirección General Marítima en virtud de la Resolución de Delegación No. 4223 del 23 de junio de 2022 por medio de la cual se delegan unas funciones y competencias relacionadas con la Contratación de Bienes y Servicios con destino al Ministerio de Defensa Nacional, y de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 4130 de 16 de junio de 2022 Manual de Contratación y Convenios del Ministerio de Defensa Nacional y, en especial las que le confiere la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y sus Decretos reglamentarios, ha determinado dar inicio al presente proceso de contratación, el cual se regirá bajo los siguientes parámetros y

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Defensa Nacional - Dirección General Marítima – Subdirección Administrativa y Financiera, de conformidad con la ejecución de sus funciones, requiere contratar la **"ENAJENACIÓN DE LOS BIENES DADOS DE BAJA POR SU ESTADO DE INSERVIBLE U OBSOLETO PERTENECIENTES A LA DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA"**, el cual tiene un valor mínimo a ofertar asciende a la suma de **DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE. ($ 2.147.000,00).**

Que conforme a los numerales 412 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, modificados por el artículo 87 de la Ley 1474 del 12 de Julio de 2011, artículo 8 de la Ley 1150 de 2007, y decreto 1082 de 2015, el señor CF SIADO ARTUZ EFRAIN RAFAEL, Responsable Área de Materiales (**AMAT**) de la Dirección General Marítima – DIMAR, elaboro estudio previo con el fin de contratar la **"**ENAJENACIÓN DE LOS BIENES DADOS DE BAJA POR SU ESTADO DE INSERVIBLE U OBSOLETO PERTENECIENTES A LA DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA"**,** con fundamento en las siguientes argumentaciones:

La Dirección General Marítima, es la Autoridad Marítima Colombiana encargada de ejecutar la política del gobierno en esta materia, contando con una estructura que contribuye al fortalecimiento del poder marítimo nacional, velando por la seguridad integral marítima, la protección de la vida humana en el mar, la promoción de las actividades marítimas y el desarrollo científico y tecnológico de la Nación.

La Dirección General Marítima, a través del Área Servicios Generales y Transportes tiene como función principal Prestar los Servicios de Apoyo Logístico para el desarrollo Operacional y

Administrativo mediante el manejo adecuado y oportuno de los recursos asignados tanto monetarios y en bienes, para satisfacer los requerimientos de los usuarios por lo que se requiere Contratar el servicio de chatarrización de los vehículos dados de baja correspondientes al Parque Automotor de la DIMAR.

Para cumplir su misión institucional utilizan diferentes tipos de equipos, artefactos y elementos que conforman los activos fijos de la entidad, los cuales tienen una vida útil limitada ya que con su uso normal y el paso del tiempo se convierten en obsoletos, depreciados o generan gastos por mantenimiento, reparación los cuales resultan muy altos, para lo cual La Dirección General Marítima realizo los comités necesarios para dar de baja estos bienes a partir de las solicitudes presentadas por cada una de las áreas, en el cual se informó el estado de los bienes y se solicitó determinar la disposición final de los mismos, evaluando las diferentes alternativas a fin de definir la más conveniente para la entidad teniendo en cuenta los lineamientos y el Manual de Procedimientos Administrativos y Financieros para el Manejo de Bienes del Ministerio de Defensa Nacional 2021.

Por su parte, muchos de los bienes dados de baja se disponen para su chatarrización y destrucción atendiendo a que es material sensible que debe ser completamente desnaturalizado. En efecto, de acuerdo con el Manual de Procedimientos Administrativos y Contables del Ministerio de Defensa Nacional, la Dirección General Marítima tiene dentro de sus funciones, verificar los procesos de baja de los bienes devolutivos de la unidad, así como su destinación final, por lo cual en desarrollo de su labor, debe dar cumplimiento y aplicación a lo establecido en el numeral 4.2.1.4 "Baja de Bienes", en el cual se indica expresamente, que los bienes dados de baja "no se deben almacenar por largos periodos de tiempo (máximo seis meses)"

Debido a que estos bienes han llegado al final de su vida útil, actualmente se tienen almacenados en la sede central de la Dirección General Marítima instalación, haciéndose necesario, con el fin de dar cumplimiento a la normatividad ambiental, realizar su enajenación a empresas especializadas en el manejo de este tipo de material que permita darles una destinación final, amigable con el medio ambiente.

Es pertinente aclarar que la desintegración vehicular, busca reducir las emisiones de contaminantes en acatamiento a la normatividad ambiental que regula la materia. Los contaminantes criterio en Colombia son: monóxido de carbono (CO), óxidos de nitrógeno (NOx), óxidos de azufre (SOx), material particulado respirable (PM10) y ozono (O3). Estas sustancias contaminantes se encuentran en las emisiones de vehículos, en mayores concentraciones en vehículos con tecnologías de mayor tiempo en el mercado y en ciudades de mayor concentración vehicular.

Los vehículos que en el momento son susceptibles de ser sometidos a un proceso de desintegración son:

- *Los que han llegado al final de su vida útil por servicio prestado, es decir que cumplan con una determinada edad de funcionamiento y operación.*

- *Los que han llegado al final de su vida útil por abandono en patios de Autoridades de Tránsito, Fiscalía o en el espacio público.*

- *Los que han llegado al final de su vida útil por un siniestro destrucción total (accidente, asonada, motín o incineración) y que contienen autopartes susceptibles de reciclar.*

Por la anterior, se considera pertinente que se dispongan de la mejor manera estos bienes obsoletos dados de baja, para lo cual, el proceso de desintegración física total es el más pertinente, el cual consiste en la destrucción de todos los elementos y componentes del automotor por parte de cualquier entidad desintegradora, debidamente autorizada por el Ministerio de Transporte.

El marco legal del contenido de estos estudios previos es el artículo 2.2.1.1.2.1.1 Estudios y Documentos previos del decreto 1082 del 2015, reglamentos de la Ley 80 de 1993.

En virtud de lo anterior se hace necesario contar con el servicio de recolección, transporte, clasificación, pesaje, destrucción y chatarrización final del material dado de baja, con el fin de contribuir con la protección ambiental de la región, mejorar la imagen institucional y dar cumplimiento a las directivas que regulan el manejo de los bienes del Ministerio de Defensa Nacional.

Producto del análisis indicado con antelación, a la fecha se cuentan con los siguientes bienes para chatarrizar:

ITEM	***CLASE***	***LINEA/TIPO***	***PLACA***	***Resoluciones de Baja***
1	*CAMIONETA*	*FORTUNER*	***GAW 072***	*RESOLUCIÓN – (0465-2022) 21 DE JUNIO DE 2022.*
2	*MOTOCICLETA*	*AKT*	***CHD89C***	*RESOLUCIÓN No. 0975-2023 – MD-DIMAR-SUBAFIN-GFIN-ACONT de 11 DICIEMBRE DE 2023*
3	*CAMIONETA*	*FORTUNER*	***IXA897***	*RESOLUCIÓN – (0534-2024) 12 DE JUNIO DE 2024.*
4	*MOTOCICLETA*	*ENDURO*	***CHD93C***	*RESOLUCIÓN – (0465-2022) 21 DE JUNIO DE 2022.*
5	*MOTOCICLETA*	*TURISMO AK125*	***MOJ54B***	*RESOLUCIÓN – (0465-2022) 21 DE JUNIO DE 2022*
6	*MOTOCICLETA*	*TURISMO AK125*	***MOJ59B***	*RESOLUCIÓN – (0471-2020) 27 DE AGOSTO DE 2020.*
7	*MOTOCICLETA*	*TURISMO AK125*	***MOJ60B***	*RESOLUCIÓN – (0553-2019) MD-DIMAR-SUBAFIN-GFIN-ACONT 2 DE JULIO DE 2019.*
8	*MOTOCICLETA*	*DL650*	***NGC46C***	*RESOLUCIÓN – (0465-2022) 21 DE JUNIO DE 2022.*

En virtud de lo anterior, se hace necesario contar con el servicio de recolección, transporte, clasificación, pesaje, destrucción, corte, reciclaje, chatarrización y disposición final del material dado de baja, con el fin de dar cumplimiento a las directivas acuerdo al Manual de Procedimientos Administrativos y Financieros para el Manejo de los Bienes del Ministerio de Defensa Nacional 2021, así como las propias del Ministerio del Medio Ambiente y el Ministerio de Transporte.

Ciñéndose al cumplimiento de la legislación medioambiental actual para la presente vigencia, acuerdo Resolución No. 1209 del 29 de junio de 2018, aplicables a sus actividades y otros requisitos que la entidad suscriba relacionados con aspectos ambientales, por lo cual el futuro contratista debe prevenir minimizar los posibles impactos a generar debido a su operación normal y eventualidades como emisión de gases, material particulado, derrames accidentales de residuos oleosos, sustancias peligrosas,

contaminación de suelo y agua por oxidación de materiales que comprometan el daño del medio ambiente.

La entidad desintegradora habilitada, deberá cumplir con los requisitos técnicos y ambientales definidos por la normativa vigente y acoger las guías o manuales que para ello se expidan, en aras de mantener estándares altos de calidad en el desarrollo del proceso de desintegración.

De acuerdo con la normatividad actual reglamentada por el Ministerio de Transporte para la habilitación y registro de entidades desintegradoras, se cuenta con la Resolución 7036 de 2012 "por la cual se definen las condiciones y el procedimiento para el reconocimiento económico por desintegración física total de vehículos de servicio público de transporte terrestre automotor de carga y para el registro inicial de vehículos de transporte de carga de reposición, y se dictan otras disposiciones" , Resolución 646 de 2013 "por la cual se reglamenta el artículo 05 de la ley 1630 de 2013 y se dictan otras disposiciones"

Por lo anterior, el jefe del Departamento de Servicios Generales de la Dirección General Marítima solicita, adelantar el proceso de selección que permita contratar el servicio de enajenación de bienes dados de baja.

De los materiales dados de baja relacionados en el presente estudio, se requiere un manejo integral que incluya el procesamiento, clasificación y disposición bien sean metales ferrosos y no ferrosos (EJP: cobre, bronce, aluminio, acero, inoxidable, hierro, plomo etc.) hasta materiales más complejos y que requieren de un manejo especial y licencias ambientales para su procesamiento y comercialización tales como cables de cobre y aluminio y los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos – RAEE, aceites, transformadores etc., ya que por ser una entidad militar maneja equipos y elementos de carácter reservado que requieren de certificaciones de chatarrización y destrucción final, con el fin de que algunos elementos de uso privado de las Fuerzas Militares no sean repotenciados o reutilizados en otras actividades que puedan afectar la seguridad del Estado.

Teniendo en cuenta el deterioro de la vida útil de los automotores y motocicletas se llevó a cabo comité para dar de baja dichos vehículos, los cuales aún aparecen inscritos ante los entes de Transporte, generando gastos de impuestos. Basados en esto se hace necesario la destrucción total de los mismos y además realizar el descargue en la plataforma RUNT. De conformidad con el numeral 6 del Art. 16 de la Resolución N° 0012739 del 20 de diciembre de 2012, y con la Resolución No. 0000646 de fecha 18 de marzo del 2014, capitulo III Certificado de Desintegración, expedidas por el Ministerio de Transporte): El oferente deberá certificar bajo la gravedad de juramento que en caso de resultar adjudicatario: 1. Se compromete a presentar ante la entidad desintegradora los siguientes documentos, dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato: A. Certificado de Revisión Técnica de Identificación de Automotores emitido por la Dirección de Investigación e Interpol (DIJIN), el cual deberá estar cargado en el RUNT. B. Certificación expedida por la entidad desintegradora de los bienes, la cual debe estar debidamente autorizada por el Ministerio de Transporte, cargada igualmente en el RUNT. C. Placas del vehículo automotor a desintegrar o denuncio por pérdida. D. Autorización suscrita por el propietario del vehículo para realizar la desintegración física total y Certificado de tradición del vehículo en el que conste que el mismo está libre de gravámenes o limitaciones a la propiedad (los anteriores documentos le serán entregados al contratista por el supervisor del contrato al momento de suscribir acta de inicio). 2. Se compromete a que, una vez suscrita el acta de entrega de los documentos, la entidad desintegradora dentro de los diez (10) días hábiles siguientes procederá a realizar la desintegración del vehículo, emitiendo el Certificado de desintegración física del mismo y el mismo día de su expedición el certificado será registrado por la desintegradora directamente en el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT).

De conformidad con el CAPÍTULO III de la Resolución No. 0000646 de 2014: El Certificado de Desintegración Física Total deberá incluir la siguiente información: a) Nombre e identificación del propietario del vehículo sometido al proceso de desintegración. b) Número y fecha de certificación emitida por la Dijín o quien haga sus veces, de conformidad con lo estipulado en la presente Resolución. c) Características de identificación del vehículo: configuración, marca, clase, tipo de servicio (público o particular), línea, modelo, número de chasis, VIN, número del motor, número de ejes y peso bruto

vehicular. d) El certificado de desintegración física total de vehículos indicará de manera expresa que todas las piezas, equipos y demás elementos integrantes del vehículo desintegrado fueron inhabilitadas de forma definitiva e irreversible y que la recuperación de los materiales constitutivos fue maximizada con el fin de incorporarlos en nuevos procesos productivos como otros materiales, de conformidad con la normatividad ambiental. Parágrafo: Es responsabilidad de las entidades desintegradoras, dejar constancia expresa y fílmica de la destrucción de las placas del vehículo y del proceso con el cual fue desintegrado. Responsabilidad. Corresponderá a la entidad desintegradora, asumir la responsabilidad que se derive de la información que reporte al Ministerio de Transporte y a las demás entidades públicas competentes. Si la información no concuerda o no es entregada en los términos exigidos, el Ministerio de Transporte podrá declarar la ocurrencia del siniestro y hacer efectiva la póliza exigida en la presente Resolución. Control de la información. Corresponderá a las entidades desintegradoras almacenar y custodiar en físico o en discos ópticos debidamente marcados en forma individual el proceso de desintegración física de los vehículos, el cual deberá estar disponible para las autoridades que lo requieran en el ejercicio de sus competencias. Los discos ópticos deben ser del tipo no borrables ni modificables para guardar la información de todos los Certificados de Desintegración que expida.

De no llevarse a cabo la enajenación de los bienes que se encuentran en condición de chatarra, conllevaría a la proliferación de vectores, así como el aumento en el deterioro de los elementos lo que podría generar afectaciones ambientales.

Con la presente contratación se satisface la necesidad en un 80% de la sede central de la Dirección General Marítima – DIMAR.

Que en consideración de lo expuesto, la Subdirección Administrativa y Financiera de la Dirección General Marítima, el día 11 de octubre de 2024, efectuó publicación del aviso de convocatoria y proyecto de pliego de condiciones del proceso de enajenación directa de bienes a través de subasta que tiene por objeto: **"ENAJENACIÓN DE LOS BIENES DADOS DE BAJA POR SU ESTADO DE INSERVIBLE U OBSOLETO PERTENECIENTES A LA DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA"**, con un valor mínimo a ofertar el cual asciende a la suma de **DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE. ($ 2.147.000,00)**; lapso dentro del cual no se recibió observaciones.

Que como consta en acta levantada en la sesión del Comité de Adquisiciones de la Subdirección Administrativa y Financiera de la Dirección General Marítima calendada el día 23 de octubre de 2024, los miembros participantes del comité de adquisiciones y comités estructuradores sugeridos en estudio debatieron y en consideración del desarrollo del proceso de selección referido, recomendaron la apertura de este.

Que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, la Ley 850 de 2003 y el Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, *POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO DEL SECTOR ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN NACIONAL*, LIBRO 2 "*RÉGIMEN REGLAMENTARIO DEL SECTOR ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN NACIONAL*", PARTE 2 "*REGLAMENTACIONES*", TITULO 1 "*CONTRATACION ESTATAL*", CAPITULO 1 "*SISTEMA DE COMPRAS Y CONTRATACION PUBLICA*", SECCION 2 "*ESTRUCTURA Y DOCUMENTOS DE PROCESO DE CONTRATACION*", SUBSECCION 1 "*PLANEACION*" articulo 2.2.1.1.2.1.5. "*Acto administrativo de apertura del proceso de selección*", numeral 5, convocamos a las personas naturales y/o jurídicas, en forma individual y/o plural, nacional y/o foránea y en especial las Veedurías Ciudadanas para que en ejercicio control social, formulen las recomendaciones que consideren procedentes, que permitan garantizar la eficiencia Institucional y la probidad en la actuación de los funcionarios públicos que intervienen el presente proceso, coadyuvando en la selección objetiva del proponente que satisfaga de manera oportuna la necesidad Institucional.

Que, en virtud de lo expuesto, la Subdirectora Administrativa y Financiera de la Dirección General Marítima – DIMAR,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la **APERTURA** del proceso cuyo objeto consiste en contratar la "**ENAJENACIÓN DE LOS BIENES DADOS DE BAJA POR SU ESTADO DE INSERVIBLE U OBSOLETO PERTENECIENTES A LA DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA"**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar que la apertura del presente proceso se hará a partir de la publicación del presente documento y los pliegos de condiciones definitivos en el portal Secop II: https://www.secop.gov.co/CO1BusinessLine/Tendering/BuyerDossierWorkspace/Index.

Este proceso de contratación se regirá por el cronograma que aparece en la plataforma Secop II.

ARTÍCULO TERCERO: **ORDENAR** la Publicación de la presente Resolución y el Pliego de Condiciones Definitivo en el portal Secop II: https://www.secop.gov.co/CO1BusinessLine/Tendering/BuyerDossierWorkspace/Index.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



Capitán de Fragata **SAMARY MERCEDES RODRÍGUEZ MARTÍNEZ**
Subdirectora Administrativa y Financiera de la Dirección General Marítima
Delegataria del Gasto